

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00258 00

Con fundamento en el art. 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese poder especial debidamente conferido en el que se especifique correctamente la naturaleza, el objeto de la causa, indicando concretamente las generales de Ley de la persona que se pretende demandar y, en general, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 de las Leyes 1564 de 2012 y 2213 de 2022, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda en tal sentido (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

3.- Apórtese la constancia de que entre la parte demandante y la totalidad de los demandados se llevó a cabo la conciliación extrajudicial respecto de lo que se pretende en esta acción, por cuanto la militante en el expediente virtual está incompleta (*num. 7º del art. 90 del C.G.P.*).

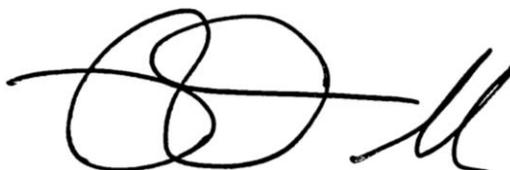
4.- Indíquese en la introducción de la demanda la identificación del demandado (*art 82 num. 2º C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

5.- Apórtese certificado de tradición del rodante con placas **OLB11B** y **BJA639**, con una expedición no superior a treinta (30) días (*num 11º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

6.- Désele cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la estimación de los perjuicios reclamados, **especificando razonadamente**, es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita. En todo caso tenga en cuenta la naturaleza del proceso que pretende instaurar y el objeto del litigio (*num. 7º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.*).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4481b73cfb8652c3c73142953b150825e1097e4211680a74f004fcd154be2cb**

Documento generado en 02/08/2022 04:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>